

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2016

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la LTAIPRCCDMX.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

2. Que de acuerdo con el artículo 24, fracción XXIII de la LTAIPRCCDMX, se dispone entre otras obligaciones para los Entes Obligados: asegurar la protección de los datos personales que poseen, con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable.
3. Que el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), establece que el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de dicha ley, así como de las normas que de ella deriven; al tiempo que



lo refiere como la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales.

4. Que para el cumplimiento de las atribuciones, el INFODF en término de las fracciones I, VI, XI y XII dispuestas en el artículo 24 de la LPDPDF, establecerá en el ámbito de su competencia, las políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Entes públicos; emitirá opiniones, formulará observaciones y recomendaciones a los Entes públicos; organizará seminarios, cursos y talleres para la promoción del conocimiento de la Ley; participando a los Entes de estas actividades con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios rectores de la LPDPDF.
5. Que el INFODF en términos del artículo 25 de la LPDPDF, deberá promover eventos que fomenten la profesionalización de los servidores públicos del Distrito Federal, sobre los sistemas y las medidas de seguridad que precisa la tutela de los datos personales de cada Ente público.
6. Que en el artículo 53 fracción XXV, de la LTAIPRCCDMX, se establece como atribución del INFODF, promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
7. Que en los artículos 21 fracción III y 24 fracción X de la LPDPDF se indica que los Entes Obligados deberán presentar al Instituto un informe correspondiente al año anterior, a más tardar, el último día hábil del mes de enero de cada año, en la cual se refiera, entre otras cosas, el número de solicitudes de información o de datos personales presentadas al Ente, así como diversos aspectos de su atención.
8. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los Entes públicos a través de su titular tienen la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.



9. Que el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establecen que los sistemas de datos personales en posesión de los Entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto conteniendo como mínimo la información siguiente:
- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
 - II. Finalidad del sistema;
 - III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
 - IV. Forma de recolección y actualización de datos;
 - V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;
 - VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
 - VII. Tiempo de conservación de los datos, y
 - VIII. Medidas de seguridad.
10. Que el artículo 9 de la LPDPDF en relación con los numerales 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos), dispone que cuando los Entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca diversas consideraciones relacionadas con el tratamiento que se dará a los datos personales que se recaben y que se encuentran previstas en dicho artículo.
11. Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la LPDPDF en relación con los numerales 15, 16 y 17 de los Lineamientos, el Ente público responsable de la tutela y tratamiento de los sistemas de datos personales debe adoptar las medidas de seguridad necesarias, para garantizar la debida protección y resguardo de los sistemas de datos personales.
12. Que el numeral 16 fracción II inciso b) de los Lineamientos establece que las medidas de seguridad implementadas para la protección de los sistemas de datos se someterán a una auditoría interna o externa, mediante la que se verifique el cumplimiento de la Ley, de los Lineamientos y demás procedimientos vigentes en materia de seguridad de datos personales, al menos cada dos años.



13. Que de conformidad con el Programa Operativo Anual del INFODF que corresponde al ejercicio fiscal 2016, el INFODF, deberá estimular y promover el óptimo cumplimiento de las diversas obligaciones que la LPDPDF establecen a los Entes obligados, a través de la premiación y reconocimiento público al esfuerzo y resultados de aquellos Entes que cumplen de manera destacada con dichas obligaciones, de acuerdo a las evaluaciones del INFODF.
14. Que en este sentido, el INFODF realizará por octavo año consecutivo la entrega de reconocimientos a las *"Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales"*, correspondiente al ejercicio 2016, con lo cual se estimulará el desempeño integral de los Entes públicos en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la LPDPDF.
15. Que a efecto de brindar certeza jurídica y transparencia a la entrega de reconocimientos referidos en el Considerando precedente, al tiempo de observar lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIV y 25 Ter, fracción VIII del Reglamento Interior del INFODF, el Instituto, a través de la Dirección de Datos Personales, elaboró los *"Criterios y Metodologías de evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2016"*.
16. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que le otorgan la LTAIPRCCDMX y la LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPRCCDMX y la LPDPDF le confiere, entre las que se inscribe el reconocimiento a las *"Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016"*
17. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior en comento, corresponde al Pleno del INFODF dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPRCCDMX y la LPDPDF, así como la demás normatividad aplicable.
18. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, es facultad del Presidente del INFODF someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del INFODF.



19. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF somete a la consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación para la entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega de Reconocimientos a las "*Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016*", conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Datos Personales para que en el ejercicio de sus atribuciones, aplique dichos *Criterios y Metodologías para realizar la evaluación requerida para la entrega de reconocimientos a las "Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016"*

TERCERO. El presente Acuerdo deberá ser comunicado por el Comisionado Presidente de este Instituto a los Titulares de los Entes públicos, así como a los enlaces en materia de datos personales, con el apoyo de la Dirección de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para publicar este Acuerdo de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto.

ANEXO

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A LAS “MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2016”

Dentro de las acciones planteadas en el Programa Operativo Anual 2016 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), se encuentra la entrega de reconocimientos a los Entes públicos que se distingan con las mejores prácticas en el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) y normatividad aplicable, durante el ejercicio 2016. Para ello, la Dirección de Datos Personales realizará la valoración respectiva, de acuerdo a los siguientes **“Criterios y Metodología de Evaluación para la Entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016”**.

I. PARTICIPANTES

En este ejercicio se evaluarán a todos los Entes públicos que se encuentren en el padrón del INFODF, que cuenten con sistemas de datos personales, y que hayan cumplido en tiempo y forma, con sus recomendaciones, resoluciones de recursos de revisión y demás obligaciones en esta materia.

II. ASPECTOS A EVALUAR

Los aspectos del desempeño de los Entes públicos que se considerarán en la evaluación correspondiente al ejercicio 2016, serán los siguientes:

1. Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF
2. Índice de ejercicio de los derechos ARCO.
3. Índice de Acciones de Capacitación.

III. PONDERACIÓN

Para la determinación de los primeros lugares en “Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016”, a cada uno de los 3 aspectos contemplados, se les otorgará la siguiente ponderación:



Concepto	Porcentaje asignado
1. Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF	60%
2. Índice de ejercicio de los derechos ARCO.	20%
3. Índice de Acciones de Capacitación.	20%
Total	100%

Como se puede observar, dada su relativa importancia, esta ponderación privilegia, en primer lugar, el Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF con 60% por ser fundamental en el cumplimiento de la Ley en la materia.

En segundo lugar, con 20%, se considera al Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO, en virtud de que la atención adecuada de las solicitudes ARCO conforme a la LPDPDF disminuye por un lado la posibilidad de que los particulares interpongan recursos de revisión con responsabilidad atribuible al Ente público, y da mayor certeza jurídica al particular.

Y tercer lugar, dado que también resulta relevante considerar el cumplimiento de otras obligaciones que establece la LPDPDF a los Entes públicos, se le otorgará un peso relativo del 20% a las acciones de capacitación específicas en materia de protección de datos personales.

En el caso de aquellos Entes públicos que durante 2016 no hubiesen recibido solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se les evaluará considerando solamente dos criterios, con las ponderaciones siguientes:

Concepto	Porcentaje asignado
1. Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF	60%
2. Índice de Acciones de Capacitación.	40%
Total	100%

Así, la evaluación de estos aspectos refleja el desempeño integral de los Entes públicos, en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la LPDPDF, y servirá de base para la entrega de reconocimientos a los Entes públicos.

Se otorgarán reconocimientos a los 3 primeros lugares por categoría en un rango de calificación de 0 a 100, con dos decimales, distribuidos en cuatro categorías establecidas de acuerdo al número de sistemas de datos personales que detentan los entes públicos, mismas que se enumeran a continuación:

Categoría	Rango de Sistemas de Datos Personales
1	1 a 3 SDP
2	4 a 6 SDP
3	7 a 25 SDP
4	26 a más de 400 SDP

IV. CRITERIOS Y METODOLOGÍA.

IV.1 Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF (ICOMDP).

Respecto al “Cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF” representa el 60% del **Índice compuesto de Mejores Prácticas de Protección de datos personales**, la calificación se asignará conforme al porcentaje y las consideraciones siguientes:

Aspectos a evaluar	Porcentaje asignado
1. Índice de cumplimiento al deber de publicar la creación, modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF.	10
2. Índice de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (ICRES)	10
3. Índice de cumplimiento del Deber de Informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF.	10
4. Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF	5



5. Nombramiento o ratificación de enlace en materia de datos personales.	5
6. Notificación de contar con el documento de seguridad y fecha de actualización.	5
7. Notificación del Plan anual de Capacitación en materia de datos personales al interior del Ente	5
8. Notificación de los informes de auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales	5
9. Informe anual 2016, en materia de protección de datos personales.	5
Total	60

El porcentaje asignado a los seis primeros aspectos se otorgará conforme a la calificación que, al 16 de diciembre de 2016, tenga cada uno de los Entes Públicos.

El porcentaje asignado al punto 7, se otorgará conforme a la calificación que, al 15 de agosto de 2016, tenga cada uno de los Entes Públicos.

El porcentaje asignado al punto 8, se otorgará conforme a la calificación que, al 16 de diciembre de 2016, tenga cada uno de los Entes Públicos.

El porcentaje asignado al punto 9, se otorgará conforme a la calificación que, al 31 de enero de 2017, tenga cada uno de los Entes Públicos.

A cada uno de estos requerimientos se le otorgará una ponderación conforme al porcentaje referido en la tabla arriba expuesta. En cada uno de estos puntos se evaluarán dos aspectos con el mismo peso relativo.

1. **Tiempo.-** que sean entregados dentro del plazo establecido por el INFODF.
2. **Forma.-** que se cumplan con los requisitos que establezca la normatividad y/o lo que señale el INFODF en sus oficios de requerimiento.

Nota: En el caso de que lo requerido en los puntos 5, 6, 7 y 8 al Ente público que no cumpla en tiempo o forma, se considerará la evaluación al cincuenta por ciento.

En el caso de que lo requerido en el punto 9 al Ente público que no cumpla en tiempo, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 21 fracción III y 41 fracción IX de la LPDPDF.



1. Índice de cumplimiento al deber de publicar la creación, modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF.

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología y criterios aprobados por el Pleno del INFODF. La calificación a considerar para efectos de la entrega de reconocimientos a Mejores Prácticas en Datos Personales, será la que tenga el Ente público al 16 de diciembre del 2016.

2. Índice de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología y criterios aprobados por el pleno del INFODF. La calificación a considerar para efectos de la entrega de reconocimientos a Mejores Prácticas en Datos Personales, será la que tenga el Ente público al 16 de diciembre del 2016.

3. Índice de cumplimiento del Deber de Informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF.

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología y criterios aprobados por el pleno del INFODF. La calificación a considerar para efectos de la entrega de reconocimientos a Mejores Prácticas en Datos Personales, será la que tenga el Ente público al 16 de diciembre de 2016.

4. Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF

Respecto al Índice de Inobservancia a la LPDPDF, éste será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I_{PIDP} = \left[1 - \left(\frac{P_{ri}}{TP_{rec}} \right) \right] * 100$$

Donde:

I_{PIDP} = Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF

P_{ri} = Procedimientos resueltos por el Pleno por probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal interpuesto al Ente Público en los que se haya determinado la existencia de infracciones a la Ley.

TP_{rec} = Total de procedimientos interpuestos en contra del Ente Público resueltos en 2016.



Así, para la obtención de este Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF se considerará el total de procedimientos resueltos por el Pleno por probable incumplimiento a la LPDPDF interpuestos contra el Ente público durante el ejercicio 2016. El total de procedimientos resueltos se dividirá entre el total de procedimientos interpuestos en contra de dicho Ente durante el ejercicio 2016.

En consecuencia, este Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF (que puede adquirir un valor entre 0 y 100) el cual se debe interpretar como el nivel de cumplimiento que en su actuar cotidiano un Ente público da a las disposiciones contenidas en la LPDPDF, pues aunque haya mediado un procedimiento en su contra no se acreditó la existencia de infracciones (en caso de que el índice sea de 100).

Es importante señalar que, este índice es independiente al cumplimiento de otras obligaciones pues puede darse el caso de que un ente público informe contar con sus obligaciones sin que estos hechos reflejen la actuación cotidiana del Ente, pues los primeros tres indicadores se evalúan en términos documentales. Mientras que este indicador muestra el grado de cumplimiento de las obligaciones en casos específicos expuestos por los particulares al iniciar los Procedimientos por probable incumplimiento a la LPDPDF interpuesto al Ente público en los que se haya determinado la existencia de infracciones a la Ley.

La calificación asignada se basará en la información que al 16 de diciembre del 2016 se encuentre en posesión del INFODF. En caso de que el Ente público no haya tenido procedimientos en su contra durante el 2016, ni se hayan resuelto procedimientos en los que se determine incumplimiento a la LPDPDF durante el 2016, el Ente público obtendrá el 100% de los puntos correspondientes a este Índice.

5. Nombramiento o ratificación de enlace en materia de datos personales.

De conformidad con el numeral 3, fracción VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, *el Enlace es el servidor público que fungirá como vínculo entre el Ente público y el INFODF para atender los asuntos relativos a la Ley de la materia.* Asimismo, en el numeral 35 se establece que el titular del ente público deberá designar al servidor público que fungirá como enlace entre el Ente y el INFODF.

El nombramiento o ratificación del Enlace deberá ser notificado al INFODF, sin que medie un oficio o correo electrónico solicitándolo. Indicando el nombre del servidor público, cargo, domicilio oficial, teléfono oficial y dirección de correo electrónico oficial.

La información deberá ser notificada al Instituto a más tardar el 16 de diciembre de 2016.

6. Notificación de contar con el documento de seguridad y fecha de actualización.

De conformidad con el numeral 3, fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el documento de seguridad *es el instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas.*

Asimismo, en el numeral 16 de dichos Lineamientos, se establece la obligación para el Ente público de actualizar el documento de seguridad anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

Por lo anterior, es importante señalar que con la finalidad de orientar, asesorar e instrumentar acciones de apoyo para la elaboración de los Documentos de Seguridad de los Entes públicos, y estén en posibilidad de cumplir con esta obligación, deberán informar sobre la existencia de los Documentos de Seguridad de los sistemas de datos personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, así como la fecha de elaboración y fecha de última actualización de dicho documento, lo cual en términos de los Lineamientos citados, deberá ser notificado al INFODF al menos una vez al año.

El cumplimiento de esta obligación se determinará conforme a la información notificada al INFODF a más tardar el 16 de diciembre del 2016.

7. Notificación del Plan anual de Capacitación en materia de datos personales al interior del Ente.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 53 fracción XXV, de la LTAIPRCCDMX, se establece como atribución del INFODF promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, la LPDPDF establece en su artículo 21 fracción X: *la obligación de elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales.*

El cumplimiento de esta obligación se determinará conforme a la información notificada al INFODF a más tardar el 15 de agosto del 2016.



8. Notificación de los informes de auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales.

Conforme a lo establecido en los Lineamientos, en el numeral 16 fracción II, inciso b) las medidas de seguridad implementadas para la protección de los sistemas de datos personales se someterán a una auditoría interna o externa, mediante la que se verifique el cumplimiento de la Ley, de los presentes Lineamientos y demás procedimientos vigentes en materia de seguridad de datos, al menos, cada dos años.

El informe de resultados de la auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas de seguridad previstas en los Lineamientos, así como en las recomendaciones, que en su caso, haya emitido el Instituto. Además deberá identificar sus deficiencias y proponer las medidas preventivas, correctivas o complementarias necesarias.

El informe de auditoría deberá ser comunicado por el responsable al Instituto dentro de los 20 días hábiles siguientes a su emisión. Asimismo, se deberá informar al Instituto de la adopción de las medidas correctivas derivadas de la auditoría en el plazo referido, a partir de que estas hayan sido atendidas.

En caso de que no se hubieran realizado auditorías a la implementación de las medidas de seguridad de los sistemas de datos personales, antes del 16 de diciembre de 2016 el Ente público deberá notificar al INFODF, de manera fundada y motivada la razón por la cual no se llevó a cabo la auditoría. En caso de que se hubiese iniciado pero al 16 de diciembre no se hayan concluido, también deberá informarse de este hecho.

9. Informe anual 2016, en materia de protección de datos personales.

En este rubro, se valorará la entrega en tiempo y forma del informe a que alude el artículo 21 fracción III, de la LPDPDF, el cual establece la obligación del Ente público, de elaborar y presentar al INFODF, un informe sobre las obligaciones previstas en dicha ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, siendo éste el que se entregará el 31 de enero de 2016.

Se considerará cumplimiento en forma, la atención a la totalidad de los elementos requeridos por el INFODF. Adicionalmente es importante mencionar que todo informe presentado extemporáneamente se le otorgará calificación de “cero” al elemento de cumplimiento en tiempo, por lo que en caso de que hubiera cumplido en forma, sólo tendrá el 50% del puntaje aplicable a este rubro.

Cálculo del índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF.

El cálculo del Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF (ICOMDP) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICOMDP = [ICDP(.10) + ICRESDP(.10) + ICDI(.10) + I_{PIDP}(.05) + NoR_E(0.05) + NDS(0.05) + NPAC(0.05) + NAUD(.05) + IA(0.5)]$$

Donde:

ICOMDP= Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF.

ICDP= Índice de cumplimiento al deber de publicar la creación, modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF.

ICRESDP= Índice de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

ICDI= Índice de cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF

I_{PIDP} = Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF.

NoR_E = Nombramiento o Ratificación del enlace en materia de datos personales.

NDS= Notificación de contar con el documento de seguridad, fecha de elaboración y fecha de actualización.

NPAC= Notificación del Plan Anual de Capacitación en materia de Datos personales al interior del Ente



NAUD= Notificación de los Informes de auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales

IA= Informe anual 2016 en materia de protección de datos personales.

Se otorgará reconocimiento en índice a aquellos Entes públicos que obtengan el 100% de los puntos correspondientes al Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF.

IV.2 Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO (IED_{ARCO})

Respecto al Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO, éste será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IED_{ARCO} = \left[1 - \left(\frac{RRdp + (RDPmod \cdot 0.75) + (Rsedp \cdot 0.50)}{Sarco} \right) \right] * 100$$

Donde:

IED_{ARCO} = Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO.

RRdp = Recursos de Revisión resueltos por el Pleno en materia de datos personales en los que el sentido sea revocar y ordenar que se permita el ejercicio de los derechos ARCO debido a que se acreditó la omisión de respuesta.

RDPmod = Recursos de Revisión resueltos por el Pleno en materia de datos personales en los que el sentido sea modificar la respuesta emitida por el Ente Público.

Rsedp = Recursos de Revisión en materia de datos personales sobreseído por el Pleno del INFODF por la atención a solicitudes ARCO, con fundamento en el artículo 249, de la LTAIPRCCDMX.

Sarco = Total de Solicitudes ARCO recibidas por el Ente público.



Así, para la obtención de este **Índice del Ejercicio de los Derechos ARCO** se considerará el total de Recursos de Revisión en materia de datos personales resueltos por el Pleno del INFODF durante el ejercicio 2016 en los que el sentido de la resolución haya sido revocar, ordenar que se permita el ejercicio de los derechos ARCO debido a que se acreditó la omisión de respuesta, modificar o sobreseer por entrega de la información. En el caso de las modificaciones se les dará un peso de 0.75 debido a que una parte de la solicitud fue atendida de manera correcta y en aquellos casos en los que el Pleno sobreseyó el recurso de revisión del Ente Público de conformidad con el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF; serán ponderados por 0.50 como un mecanismo para reconocer la disposición del Ente público para solventar las deficiencias en la atención a la solicitud ARCO en el menor tiempo posible. El resultado de lo anterior se dividirá entre el total de solicitudes ARCO que haya recibido dicho Ente durante el ejercicio 2016.

En consecuencia, este **Índice de ejercicio de Derechos ARCO** (que puede adquirir un valor entre 0 y 100) se debe interpretar como *el porcentaje de solicitudes ARCO que el Ente público atendió conforme a la Ley, a pesar de que medien recursos de revisión en su contra.*

Se otorgará reconocimiento en índice a aquellos Entes públicos que obtengan el 100%.

IV.3 Índice de Acciones de Capacitación (ICAP).

En el aspecto de acciones de capacitación en protección de datos personales (INFODF: Módulos de la LPDPDF, así como capacitación institucional y virtual), se establecerán las siguientes ponderaciones, dependiendo del grado de cumplimiento en este rubro:

A) Se otorgará el total del 20% o 40%, según corresponda, a aquellos Entes públicos que:

1.- Tengan el certificado “100% Capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, acreditado ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del INFODF.

2.- Realicen al menos una acción institucional para capacitar de manera presencial en cualquiera de los cuatro ámbitos: a) conocimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, entre el personal en general; b) atención de solicitudes ARCO al personal encargado de la atención y seguimiento de las solicitudes ARCO; c) en materia de medidas de seguridad a los encargados, es decir, al personal involucrado en el tratamiento de datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, o d) sistemas de datos personales, a los responsables y encargados, Cabe señalar que dicha capacitación deberá ser realizada por el Responsable de



Capacitación del Ente público, Enlace en materia de datos personales, o Titular de la Oficina de Información Pública,

Nota: La capacitación impartida por personal del INFODF, no se considera como acciones institucionales de capacitación.

Estas acciones de capacitación deberán ser acreditadas ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del INFODF. Para poder avalar este rubro, deberán enviar: nombre del curso correspondiente, objetivo, temario, lista de asistencia a los cursos así como evidencia fotográfica de los mismos, evitando en la medida de lo posible los rostros de los asistentes.

3.- En cuanto a las acciones de capacitación focalizadas, estas se registrarán conforme al esquema de capacitación modular en materia de datos personales adoptado por la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, el cual se encuentra integrado como sigue:

TALLERES BÁSICOS (OIP's, Enlaces y Responsables de capacitación)

Módulo I. Protección de datos personales: marco introductorio (4 horas).

Módulo II. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Lineamientos (4 horas).

Módulo III. Principios que regulan a la protección de datos personales (4horas).

Módulo IV. Sistemas de Datos Personales (4 horas).

TALLERES FOCALIZADOS (Enlaces y Responsables de capacitación)

Módulo V. Taller: Creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales (4 horas).

Módulo VI. Taller: Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (4 horas)

Módulo VII. Taller Deber de informar al titular (4 horas).

Módulo VIII. Parte 1. Taller: Medidas de seguridad (4 horas).

Módulo VIII. Parte 2. Taller: Medidas de seguridad (4 horas).

Módulo IX. Taller: Atención de solicitudes ARCO (4 horas).

Los módulos deberán ser acreditados conforme a lo siguiente:

- a) Enlace en materia de datos personales (designado mediante oficio por el Titular del Ente Público), deberá acreditar la totalidad de los módulos con una calificación mínima de 8.
- b) Responsable de capacitación (registrado ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia) deberá acreditar la totalidad de los módulos con una calificación mínima de 8.
- c) Titular de la O.I.P. (Titular de la OIP), deberá acreditar los módulos I, II, III, IV y IX con una calificación mínima de 8.

La capacitación de cada uno de estos tres servidores públicos tendrá un peso relativo de un tercio a los aplicables a este rubro, para lo cual será necesario acreditar que están designados formalmente para estas funciones, en el entendido de que si se acredita una persona diferente al registrado como el titular, la puntuación correspondiente al Ente público será de cero.

En caso de que los servidores públicos ya cuenten con la capacitación correspondiente a cada módulo, podrán comprobar el cumplimiento de este rubro enviando copia simple de las constancias emitidas por el INFODF. En caso de que no cuenten con constancias podrán acreditar los conocimientos solicitando el examen correspondiente ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia o bien podrán asistir a los cursos y realizar la evaluación al final de cada curso.

4.- Asistencia a las reuniones de la Red de Protección de Datos Personales. Deberá asistir el Enlace designado como tal, en caso de que no asista, la puntuación correspondiente será de cero.

La ponderación de los puntos correspondientes a este rubro se realizará en términos de las reuniones realizadas en el año en curso.

B) La ponderación de cada actividad se asignará de la siguiente manera:

Aspecto a evaluar	Porcentaje asignado	
	Con solicitudes ARCO	Sin solicitudes ARCO
1. Contar con el certificado de 100% capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	4%	8%
2. Haber realizado acciones institucionales de capacitación.	6 %	12%
3. Asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el INFODF.	6%	12%
4. Reuniones institucionales convocadas por el INFODF (Redes)	4%	8%
Total	20%	40%

Finalmente la fecha límite para acreditar las acciones de capacitación, será el 25 de noviembre de 2016.

Los puntos 1 y 3 se acreditarán ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del INFODF, mientras que los puntos 2 y 4 serán acreditados ante la Dirección de Datos Personales.

La acreditación extemporánea de los puntos 1, 2 y 3 será penalizada restando el 50% de la calificación al rubro que corresponda.

En este índice se entregará reconocimiento a aquellos entes públicos que hayan obtenido el 100 por ciento de cumplimiento.

Por su parte, el cálculo del Índice de Acciones de Capacitación (ICAP) en el caso de **Entes que tuvieron solicitudes ARCO**, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICAP = [C_{CAP}(.04) + A_{CAP}(.06) + AA_{CAP}(.06) + RI(.04)]$$

Donde:

ICAP= Índice de Acciones de Capacitación.

C_{CAP}= Contar con el certificado de 100% capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

A_{CAP} = Haber realizado acciones institucionales de capacitación.

AA_{CAP} = Asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el INFODF.

RI = Reuniones institucionales convocadas por el INFODF.

En los cuales se estableció un peso de 4 por ciento a los Entes públicos que cuenten con el certificado de 100% capacitados en la LPDPDF, se otorga un peso de 6 por ciento al hecho de haber realizado acciones institucionales de capacitación, un peso de 6 por ciento a la asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el INFODF y finalmente a las Reuniones institucionales convocadas por el INFODF se otorga un peso de 4 por ciento.

Finalmente, el cálculo del Índice de Acciones de Capacitación (ICAP) en el caso de **Entes que no tuvieron solicitudes ARCO**, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICAP = [C_{CAP}(.08) + A_{CAP}(.12) + AA_{CAP}(.12) + RI(.08)]$$

Donde:

$ICAP$ = Índice de Acciones de Capacitación.

C_{CAP} = Contar con el certificado de 100% capacitados en la LPDPDF

A_{CAP} = Haber realizado acciones institucionales de capacitación.

AA_{CAP} = Asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el INFODF.

RI = Reuniones institucionales convocadas por el INFODF.

En los cuales se estableció un valor de 8 por ciento a los Entes públicos que cuenten con el certificado de 100% capacitados en la LPDPDF, se otorga un valor de 12 por ciento al hecho de haber realizado acciones institucionales de capacitación, un valor de 12 por ciento a la asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el INFODF, finalmente a las Reuniones institucionales convocadas por el INFODF se otorga un valor de 8 por ciento.



V. Índice Compuesto de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales.

Por último, para obtener la tabla general de posiciones para la entrega de reconocimientos a las “**Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales**”, se utilizarán las calificaciones obtenidas en los tres aspectos referidos en el premio de este documento, ponderándolas de acuerdo a lo siguiente:

$$ICMPPDP = 0.6[ICOMDP] + 0.2[IED_{ARCO}] + 0.2[ICAP]$$

El Ente público que no hubiere recibido solicitudes de información pública se le aplicará la fórmula siguiente para obtener las calificaciones para la entrega de reconocimientos a las “**Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales**”.

$$ICMPPDP = 0.6[ICOMDP] + 0.4[ICAP]$$

Este índice compuesto de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales, refleja el desempeño integral de los Entes públicos en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la LPDPDF, y que servirá de base para la entrega de reconocimientos.

Finalmente se otorgarán reconocimientos a los 3 primeros lugares distribuidos en cuatro categorías establecidas de acuerdo al número de sistemas de datos personales que detenten los entes públicos, mismas que se enumeran a continuación:

Categoría	Rango de Sistemas de Datos Personales
1	1 a 3 SDP
2	4 a 6 SDP
3	7 a 25 SDP
4	26 a más de 400 SDP

Se utilizará una calificación de 0 a 100 contabilizando 2 decimales, para mayor certeza de la asignación de los Entes públicos ganadores en los resultados finales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO